

CARRETERO ZAMORA, Juan Manuel: *Cortes, monarquía, ciudades. Las Cortes de Castilla a comienzos de la época moderna (1476-1515)*. Siglo Veintiuno de España Editores. Madrid, 1988. 473 págs.

En plena efervescencia por el tema de las Cortes de Castilla ha aparecido la monografía de Carretero Zamora referida a la época de los Reyes Católicos. Que no defraudará al lector, puede éste estar seguro, tanto por la claridad de sus planteamientos como por su cuidadosa elaboración, cimentada toda ella además en sólidas bases de archivo. Aun cuando, como veremos, su afán por culminar (y detener) en este período la evolución de las Cortes de Castilla deja un cierto sabor final de insatisfacción, pese a lo cual no sería justo poner en entredicho los indudables méritos de la obra.

Desde un principio, ya en el prefacio, se muestra el autor firme en sus convicciones, muy distintas a los postulados liberales decimonónicos sobre las Cortes de estos momentos, lo mismo en la delimitación de las funciones de las asambleas que en la caracterización social de la representación ciudadana, para él bien restrictivas en uno y otro supuesto. Al tiempo que manifiesta su actitud metodológica: estudiar la realidad institucional de las Cortes castellanas con criterios más amplios que los jurídicos, dando cabida a la multiplicidad de factores que la hicieron posible, no sin expresa desconfianza de los excesos de teorización, de la creación de modelos globales de interpretación alejados de las fuentes. Como asimismo se define en los comienzos por la carencia de esencia institucional de las Cortes, pues, según él, serían la monarquía y las ciudades quienes en el ámbito institucional determinarían su papel.

Por aludir a su estructura formal, para dar mejor cuenta de su contenido, hemos de señalar que Carretero divide su libro en tres partes. La primera de ellas la destina a la exposición de «las funciones y límites funcionales de las Cortes», donde junto a las competencias, con detenida atención en el régimen y repartimiento de los servicios, trata del carácter de la representación del reino y de la mediatización y control de las asambleas por parte de la monarquía. Mientras la segunda la dedica al análisis de las distintas convocatorias de Cortes, reunión por reunión. Ocupándose en la última parte del estudio del «status» o condición del procurador, con dos capítulos muy notables, tal vez los mejores, sobre el proceso electoral y los beneficios de la procurador, a la vez que se pregunta por el perfil social del procurador y ha de volver a cuestionarse la naturaleza de la función representativa, ahora con motivo del estatuto del procurador, con una alusión final al progresivo distanciamiento de las Cortes de la nobleza territorial y del alto clero. Rematando el trabajo dos valiosos apéndices, en los cuales se recogen la relación nominal de los procuradores en las distintas Cortes de la época y el volumen y distribución de los servicios otorgados en estas asambleas.

No habría posibilidad de plantearnos con rigor todos y cada uno de los aspectos de Cortes tratados por Carretero en su densa monografía. Por

ello voy a limitarme a destacar aquellos que juzgo más relevantes para conocer los aciertos y desaciertos —que también los hay— de la tesis del autor.

Porque aunque Carretero prefiera los datos documentales a los enunciados teóricos, no faltan en él los pronunciamientos sobre la naturaleza y la evolución de las Cortes, que a la postre son los que más nos interesan. Como para darnos a entender rotundamente que con los Reyes Católicos, una vez que éstos logran asegurar su legitimidad dinástica y el control absoluto del poder, las Cortes van a quedar relegadas a la condición de una instancia secundaria, cuyas funciones principales serían las de jurar con regularidad a los príncipes herederos y conceder los subsidios financieros que precisaba la monarquía. De modo que estas asambleas se convertirían en un simple apéndice funcional e instrumental de los intereses monárquicos.

Mas la indigencia funcional y el lugar políticamente accesorio de las Cortes de Castilla se habrían ido produciendo de manera continuada, en una lenta agonía, que como el ideal absolutista de la monarquía culminaría a fines del siglo xv y comienzos del xvi, dando lugar a un modelo, según el autor, que por su eficacia apenas sufriría transformaciones en el futuro. Con explícito rechazo de la historiografía liberal del siglo xix, que atribuía el fenómeno a la labor de Carlos V, consumado tras la derrota de las ciudades en Villalar. Adelantando acontecimientos Carretero, conforme se observará, aunque con los mismos resultados finales de la definitiva decadencia de las Cortes.

¿Cuáles fueron las razones de que con los Reyes Católicos culminara el proceso de degeneración de las Cortes, emprendido tiempo atrás, hasta debilitar los últimos rescoldos de independencia de estas asambleas y someterlas a los dictados de los reyes? Muy variadas serían las causas. Entre ellas, siguiendo al autor, la restricción del voto en Cortes a tan sólo dieciocho ciudades, a razón de dos procuradores por concejo, elegidos, por diversos procedimientos, de entre sus oligarquías, con total preterición del Común y progresivo abandono de la nobleza territorial y del alto clero. Con lo que la representación del reino se consagraría con los mencionados monarcas bajo esta forma tan restringida y tan favorable para la Corona y las oligarquías municipales.

No obstante, y sin despreciar en nada la importancia de la representación restrictiva en las Cortes, Carretero apunta otras vías por las que preferentemente habrían dejado estos monarcas su impronta —definitiva, a su entender— en el discurrir de la institución. Señalando cómo uno de estos medios de intervencionismo regio se produciría a la hora de la elección de los procuradores por las ciudades, hasta llegar en ocasiones los reyes a adelantar nombres concretos de elegibles, presionando en todo caso con el concurso de los corregidores a fin de obtener el nombramiento de gentes afines a la Corona y reservándose siempre para sí el conoci-

miento de los litigios que surgieran con ocasión de las procuraciones. Pero, ante todo, al lograr hacer homogéneos los poderes de los procuradores, de acuerdo a una minuta elaborada desde la Corte; con verificación posterior, en virtud del examen de los mismos efectuado al llegar los procuradores a la Corte. Como también fue importante para este control de las Cortes por la Corona el establecimiento de una burocracia en ellas, con su presidente, letrados y escribanos.

No seré yo quien niegue aquí lo atractivo de estos planteamientos, el pensar, a la luz de los documentos de la época, que con los Reyes Católicos se culmina toda una trayectoria degenerativa de las Cortes, como para acabar ésta sometidas sin más y de forma definitiva a la voluntad de los monarcas y a los intereses de las oligarquías concejiles. Porque esto mismo lo he sostenido en alguna ocasión, en una primera aproximación a la institución. Mas la evolución posterior de las Cortes demuestra que no se mantuvieron estáticas, conforme en todo al diseño trazado por los Reyes Católicos. No pocas de las cosas implantadas por ellos permanecieron, con las lógicas modificaciones producidas por los años, pero otras, en cambio, variaron, y en gran medida, además de las muchas novedades surgidas con posterioridad, como para hacer de las Cortes una asamblea de funcionamiento muy lento, costoso y complejo. Con gran diferencia de las líneas simples y claras dibujadas por los Reyes Católicos, donde nada parecía escapar a su control

No es cuestión ciertamente de extendernos sobre el particular, Baste con recordar lo acontecido con el tema de la representación de los procuradores, mejor dicho, de la doble representación, para ser más precisos, pues en las Cortes estaban presentes a voz de las ciudades y del reino. Enriqueciéndose así el debate sobre los poderes, con la distinción entre voto consultivo y voto decisivo, sobre la que no en poca medida girará la marcha de las Cortes desde 1476 hasta 1665, pero que en la época de los Reyes Católicos no es fácil de captar. Será con motivo de las Comunidades y sus propuestas de que el voto decisivo resida en las ciudades y no en las Cortes (como acontecía en tiempos de los Reyes Católicos), donde sólo debía radicar en adelante el voto consultivo, cuando comenzamos a observarlo en toda su profundidad.

Tampoco estará de más traer ahora a colación que si fue conflictivo el problema de la representación, y de los poderes, por tanto, no lo fue menos la noción del bien común o público, en su aplicación a las Cortes. Sobre lo que no había acuerdo entre las ciudades (y sus procuradores) y los monarcas. Porque para éstos el bien o beneficio público consistía en la satisfacción de los servicios, mientras que para las ciudades la obtención del beneficio público residiría en la satisfacción de los capítulos. Dentro de un juego contradictorio, pues en materia de servicios al rey correspondía pedir y a los procuradores otorgar, mientras en punto a capítulos al reino (a las Cortes) tocaba pedir y al monarca resolver. Algo de difícil

sospecha en la etapa de los Reyes Católicos, de gran equilibrio entre capítulos y servicios, mas muy claro ya en las protestas comuneras.

Como no se puede mantener, conociendo lo acontecido en años subsiguientes, que las Cortes carecieran de esencia institucional. Antes las Cortes adquirirían verdadera entidad propia, dotadas de personalidad jurídica, con capacidad para contratar y pleitear, en especial con motivo de los encabezamientos de alcabalas y los servicios de millones, que darían lugar a sus dos Comisiones permanentes. Sin olvidar que las Cortes administraban con relativa autonomía un presupuesto para satisfacer sus gastos, formado al principio por una pequeña suma a cuenta de los servicios, luego bastante acrecentada con los encabezamientos y millones. Ni es de menospreciar el dato que desde los encabezamientos (1537) las Cortes gozarán de libertad para designar y remover a sus propios «ministros» y oficiales. Del mismo modo que ayuda a nuestro propósito el recordatorio de los reglamentos internos de funcionamiento, aprobados por las Cortes en cada convocatoria, a partir de 1566.

Con lo dicho es suficiente para dejar de manifiesto la quebra principal del libro de Carretero: considerar definitiva la situación de las Cortes tal y como se desarrollaba en tiempos de los Reyes Católicos, cuando tanto variarían en el futuro, mostrándonos de paso las contradicciones en que se desenvolvía el absolutismo. Lo cual no es óbice, muy al contrario, para reconocer grandes méritos en su obra, muy documentada, tanto sobre el desarrollo de las sucesivas reuniones de Cortes como en lo referente al «status» de los procuradores. Aunque en verdad, y para compensar los elogios, se echa de menos en Carretero un mayor rastreo en los datos —que los hay— sobre los aspectos estrictamente institucionales de las Cortes, como los referentes a su organización y funcionamiento, al margen del asunto de la representatividad. Bien que hayamos de reconocer que esto es más fácil de efectuar conociendo la evolución posterior. Por ello no es justo insistir en los aspectos negativos.

Salustiano DE DIOS

CHAVARRI SIDERA, Pilar: *Las elecciones de Diputados a las Cortes Generales y Extraordinarias 1810-1813, Madrid (Centro de Estudios Constitucionales)*, 1988, 458 págs.

Clarificadoras sin duda, al objeto que se pretende, resultan ser unas palabras que la autora, a modo de justificación, añade en la nota previa que acompaña al texto: «Se trata por lo tanto de una investigación que no pretende agotar el análisis de nuestra primera práctica electoral contemporánea. Unicamente he intentado presentar de forma sistemática toda la documentación oficial que existe sobre el tema...» (pág. XIII).